

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para toda la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander. — Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera. — Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales las Serenas, señoras Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Guadalupe.

(Gaceta del 11 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA, AGRICULTURA é INDUSTRIA.

Nogociado de segunda enseñanza y enseñanza especial.

Se halla vacante en la Escuela especial de Ingenieros Industriales de Barcelona la cátedra de Química Industrial, Pintorería y Artes cerámicas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo a lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido a la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser ingeniero industrial en la especialidad química, ó tener aprobados los ejercicios para optar a dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1880.—El Director general, José de Cárdena.

(Gaceta del 10 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

SUBSECRETARIA.

Establecidas por Real orden de 20 de Abril último las bases á que ha de someterse la adjudicación de cuatro pensiones de 1.500 pesetas anuales por término de tres años, que fueron destinadas por otra Real disposición de 4 de Diciembre anterior, con cargo á los fondos producidos por el arrendamiento del Teatro Real, á alumnos de la Escuela de Música y Declamación, y de las cuales corresponden dos á la enseñanza de canto y las otras dos á la de declamación, se abre por este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden citada de 20 de Abril último, un concurso público que se verificará con sujeción á las siguientes condiciones:

1.º Para aspirar á dichas pensiones se presentará en la Secretaría de la Escuela de Música y Declamación, hasta las seis de la tarde del 1.º de Octubre próximo, día siguiente al de la terminación reglamentaria de la matrícula, solicitud del interesado, ó de sus padres, tutores ó representantes, acompañada de documento que acredite haber efectuado su matrícula en la referida Escuela, y de la partida de bautismo para justificar que los aspirantes no tienen menos de 16 años ni mas de 22 si fueren alumnas, ni menos de 18 ni mas de 24 si fueren alumnos.

2.º Los ejercicios que habrán de practicar los aspirantes se efectuarán en los seis primeros días del propio mes de Octubre.

3.º Para poder obtener estas pensiones han de demostrar los aspirantes, como requisito indispensable, que poseen las facultades naturales, la in-

teligencia y las condiciones personales necesarias para poder sobreír en la escena. Al efecto el Tribunal de examen determinará, en cada caso y conforme al grado de instrucción del aspirante, los ejercicios que deba practicar, debiendo además proceder al otorgamiento de pensión conforme facultativo sobre que el que haya de ser agraciado con ella es de constitución sana y robusta.

4.º En todo lo relativo á este examen y á la adjudicación de las pensiones entenderá un tribunal compuesto de dos individuos de número de la Sección de Música de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y del Director y dos Profesores de canto de la Escuela de Música y Declamación, cuando se trate de las pensiones para alumnos de la enseñanza lírica; y otro Tribunal formado por dos individuos de número de la Real Academia Española y el Director y dos Profesores de Declamación de la misma Escuela, cuando se trate de las destinadas á alumnos de la enseñanza dramática. Ambos Tribunales serán nombrados por este Ministerio, y estarán facultados para hacer nuevo llamamiento dentro del término de un mes, si de este concurso resultare sin proveer alguna de las cuatro pensiones.

5.º Para el mejor logro de los fines de estas pensiones, y con objeto de que no se pueda alegar ignorancia de los deberes que con ellas se contren, los agraciados firmarán las obligaciones de disciplina escolar á que deben quedar sujetos, y el compromiso de su estreno ulterior en el teatro, con las garantías que en su favor se estipulen oportunamente, si por parte de las empresas no se presentase algun obstáculo.

Madrid 6 de Agosto de 1880.—El Subsecretario, R. Villaverde.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del día 13 de Enero de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor

Cuevas y con asistencia de los señores Bustamante, Cárcova, Gutiérrez y Zorrilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda:

Acceder á una comunicacion del Ayuntamiento de Santoña solicitando que se ordene al arquitecto provincial que se traslade á aquella villa y forme un trazado de prolongacion de la calle de Manzanedo de la misma y otros planos de obras públicas proyectadas por aquel Ayuntamiento, siendo de cuenta del mismo las dietas que devengue el referido funcionario.

Desestimar una instancia de D. José Fernandez Aguera, vecino de Udías, solicitando que se excluya del alistamiento formado por el Ayuntamiento de Udías para el reemplazo del ejercito del corriente año á los mozos Manuel Larray Revuelta, Alejandro Fernandez y Francisco Torreñas, cuyo paradero y el de sus padres se ignora.

Manifiestar al Comandante de la caja de quintos de la provincia que debe disponerse lo conveniente á fin de que ingrese en el ejercito de la isla de Cuba el mozo Eugenio Real Oruña, quinto con el núm. 26 por el Ayuntamiento de Piélagos en el reemplazo de 1879.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia, para la resolución que proceda, una instancia de D. José Pedro del Hierro, maestro de la escuela de primera enseñanza del pueblo de Onton, del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, en solicitud de que se le paguen los haberes que se le están adeudando desde 1.º de Junio de 1875.

Informar á la misma autoridad que debe servirse desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Marcelino Aparicio, en representación de D. José Astelarra, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Santander relativo á la reconstrucción de la casa núm. 36 de la calle de la Blanca de la misma ciudad de Santander.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del día 16 de Enero de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Bustamante, Cárcova y Gutiérrez, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:
 Declarar que cubren plaza como voluntarios del ejército de la isla de Cuba los mozos José San Martín, quinto por la seccion de San Roman, del Ayuntamiento de Santander, en el reemplazo de 100.000 hombres del año 1875; Aurelio Arche Meruelo, quinto por el Ayuntamiento de Entrambaguas en el mismo reemplazo; Francisco Diaz Pablo, quinto por el Ayuntamiento de Laredo en el propio reemplazo; Raimundo Rascon Fernandez, quinto por el Ayuntamiento de Rasines en el reemplazo de 1878, y Alejandro Diego Revuelta, quinto por el Ayuntamiento de Voto en la 2.ª reserva del año 1874, y comunicar estas resoluciones al Comandante de la caja de recluta de la provincia, para los efectos correspondientes.

Informar favorablemente la instancia que eleva al Gobierno de S. M. doña María Gomez Lavin en solicitud de gracia especial para sustituir en el servicio militar á su hijo Alvaro Blanco Gomez, quinto por la seccion de Matienzo, del Ayuntamiento de Ruesga, en el reemplazo de 1877.

Declarar libre de responsabilidad de quintas al mozo Márcos Salmon Serna, quinto por el Ayuntamiento del Astillero en el reemplazo de 1879, que ha sustituido su suerte de soldado en la isla de Cuba.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA
 DE LA
 PROVINCIA DE SANTANDER.

AÑO ECONOMICO DE 1880 á 1881.

IMPUESTOS.
 Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Impuestos con fecha 27 de Julio último manifiesta a esta Administracion economica lo siguiente: «Rubrique V. S. en el Boletín oficial de la provincia la Real orden inserta en la Gaceta de Madrid número 198 del 16 de Julio último, que es como sigue:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Direccion general sobre la conveniencia de suprimir el párrafo cuarto del artículo 145 de la vigente instruccion de consumos, dicho alto cuerpo lo ha evacuado en los siguientes terminos:—Excmo. Sr.: Con Real orden de 2 del actual, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta seccion el expediente promovido por la Direccion general de Impuestos consultando la supresion del caso 4.º del artículo 145 de la vigente instruccion de consumos.

De los antecedentes resulta que con motivo de la extraccion para Sevilla de 99 arrobas de aceite de freir atun que estaban en depósito en la Isla Cristina, cuya extraccion se realizó sin previa licencia ni intervencion del fielato, se instruyó el oportuno expediente; y reunida la Junta administrativa, acordó el comiso y pago de dobles derechos; pero la Administracion economica dió su fallo absolutorio; y habiendo acudido el representante del arrendatario ante la Direccion general, esta confirmó la providencia absolutoria del Administrador.

En su consecuencia, y éste es el objeto del actual expediente, propone á V. E. la supresion del caso 4.º del artículo 145 de la instruccion de consumos.

El artículo 145 previene que incurran en comiso y pago de dobles dere-

chos las especies que se fabriquen ó introduzcan fraudulentamente, y por el caso 4.º se impone la misma penalidad á las especies procedentes de depósitos que se extraigan para otros pueblos sin licencia de la Administracion y sin la intervencion del fielato de salida; casugando, como se ve, con la misma pena dos hechos que son muy distintos, y que por lo tanto revisten tambien distintos caracteres, puesto que mientras el primero ocasiona á la Administracion un perjuicio de consideracion é importancia, cual es la falta de pago de los derechos correspondientes y que se defraudan, el segundo, ó sea el comprendido en el caso 4.º, no ocasiona fraude alguno y si solo proporciona perjuicio al que le comete, toda vez que si observa el dueño de un depósito las reglas del artículo 73 para las extracciones, estas le serán de abono en la cuenta administrativa, sin que tenga que satisfacer derecho alguno por las especies extraidas; pero si prescinde de las referidas reglas, tendrá que pagar los derechos de las especies como si las diera al consumo inmediato.

Además las especies que se extraen faltando á lo que previene el caso 4.º y que se destinan á otras localidades, tienen que adeudar ya en el punto de su destino lo que les corresponda por su introduccion; todo lo que demuestra de un modo evidente la falta de equidad que existe en la expresada disposicion al establecer la misma pena para dos hechos distintos, y que extrañan consecuencias bien diferentes para la Administracion.

Los varios expedientes instruidos han evidenciado la conveniencia de suprimir el referido caso 4.º como injusto y poco equitativo, y la experiencia ha hecho que la Direccion considere conveniente la susodicha supresion.

La Seccion, teniendo en cuenta por una parte las oportunas observaciones del centro directivo, que en su competencia ha apreciado la conveniencia de la supresion que propone, y por otra la ninguna paridad que existe para imponer á dos hechos que revisten gravedad distinta la misma pena, entiendo que procede la supresion del caso 4.º del artículo 145 de la vigente instruccion de consumos.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1880.—Cos-Gayon.—Sr. Director general de impuestos.»

Lo que se anuncia al publico para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes, comerciantes y almacenistas de artículos gravados con el impuesto de consumos á que se hace referencia en el citado párrafo 4.º del artículo 145 de la instruccion vigente.

Santander 12 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, P. T., Alberto F. Ronderos.

DEUDA PUBLICA.

En cumplimiento de lo determinado en reales ordenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876 y artículo 34 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, la Junta de la Deuda ha dispuesto que el día 21 del corriente se verifique ante la misma la subasta para la amortizacion de renta perpetua interior y exterior, correspondiente al presente mes.

En su consecuencia, todos los que quieran interesarse en dicha subasta deberán presentar en esta Administracion economica los pliegos de proposiciones con arreglo al modelo adjunto,

hasta el 15 del actual, así como los depósitos de garantía de sus proposiciones, consistentes en el 1 p.º del valor nominal de las mismas, advirtiéndose que los títulos de renta perpetua que ótrezcan en ellos han de contener el capon corriente, ó sea el vencadero en 1.º de Enero de 1881 los del interior, y el de 31 de Diciembre del año actual los del exterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la mencionada subasta se hallan insertas en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 10 del actual, á los cuales deberán ceñirse estrictamente los que en ella se interesen.

Lo que por acuerdo de la Junta de la Deuda pública se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Santander 12 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, P. T., Alberto F. Ronderos.

Modelo de proposicion que se cita.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... pesetas... céntimos nominales en títulos de la renta perpetua... terior, cuyo por menor se expresa á continuacion, al cambio de... pesetas... céntimos p.º, ocho dias despues del en que se inserte en la Gaceta de Madrid el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Número de títulos.	Séries.	Numera-cion.	Importe de cada série.
			Pts. Cts.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 del actual, la Junta de la deuda ha acordado que el día 20 del mismo se celebre una subasta para la adquisicion de títulos y residuos de renta perpetua interior con el fin de convertirlos en inscripciones nominativas á favor de corporaciones civiles, según previene la ley de 21 de Julio de 1876.

En su consecuencia, todos los que quieran interesarse en dicha subasta con arreglo á las condiciones y modelo que se insertan en el anuncio de la Gaceta de Madrid del 10 del actual pueden presentar los depósitos y pliegos de proposiciones en esta Administracion economica en los dias 14 al 16 del presente mes.

Lo que por acuerdo de la Junta se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Santander 12 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, P. T., Alberto F. Ronderos.

ANUNCIO.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El día 15 del próximo mes de Setiembre se abrirá en esta Escuela Normal superior de Maestros de primera enseñanza la matricula para el curso academico de 1880 á 1881, quedando cerrada el día 30 del mismo a las doce de la noche: se dará principio á los estudios el día 1.º de Octubre siguiente.

Los que aspiren á ser matriculados por primera vez en esta Escuela deberán presentar con anticipacion en la Secretaria de la misma los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Solicitud escrita y firmada por

el interesado, dirigida al Director de la Escuela, pidiendo la admision á la matricula, previo exámen de ingreso.

3.º Partida de bautismo legalizada.

4.º Certificacion de buena conducta, firmada por los Sres. Alcalde y cura párroco de su domicilio.

5.º Certificacion de un facultativo, con que acredite el interesado que no padece enfermedad contagiosa.

6.º Autorizacion del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera del Magisterio de primera enseñanza.

7.º Un documento firmado por un vecino de esta ciudad, en que se exprese la calle y número de su habitacion, y la circunstancia de quedar encargado del alumno.

Los documentos señalados con los números 2, 3, 4 y 5 vendrán extendidos en papel del sello 11.º; pero los dos últimos podrán estarlo en papel simple.

Los que no presenten oportunamente los documentos citados, y no den pruebas además en un exámen previo de poseer los conocimientos que comprende la enseñanza de las Escuelas elementales completas, no serán admitidos á la matricula; y los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para el ejercicio del magisterio, sin dispensa de la superioridad, no podrán obtener Escuelas públicas, aunque se matriculen y consigan despues el correspondiente título.

Los que sean admitidos á la matricula, pagarán por ella 20 pesetas: la mitad al tiempo de matricularse, y la otra mitad antes de finalizar el curso.

El 24 de Setiembre se dará principio á los exámenes de asignaturas ó de prueba de curso para los alumnos de enseñanza domestica que se hayan matriculado en tiempo oportuno, y para los de enseñanza oficial suspensos en Junio último. Unos y otros solicitarán el exámen con anticipacion en papelata impresa, que les facilitará el Secretario de la Escuela.

Concluidos estos exámenes, se procederá inmediatamente á los de título ó reválida, continuando despues los de aspirantes al certificado de aptitud para desempeñar Escuelas incompletas en toda la provincia.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta para que llegue á conocimiento de los interesados.

Santander 12 de Agosto de 1880.—El Director, Angel Regil. 2-1

AGUA MILAGROSA
 DESTILADA
CON ROSAS DE JERICÓ
para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos y fortalecer las vistas cansadas.
 BAJO LA ABOGACION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA
NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ.
 PRECIO.—Diez reales bote grande y cinco bote pequeño.
 Depósito en Santander: almacén de frutos coloniales de la viuda de García Gomez, San Francisco, 16.
 Imprinta de SALVADOR ATENZA,